



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

2529/2024

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIÓN DE GABINETE  
ORDEN No. GIM2400001/24  
EXPEDIENTE: ECT101126M31  
CLAVE DE AUDITORIA: 2401172  
No. DE OFICIO: SF-DF-RG-4341

- 1 -

San Luis Potosí, S. L. P., a 27 de Agosto de 2024

ASUNTO.- Se determina el Crédito Fiscal de la revisión.

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE  
EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y TERRACERIAS CASVAZ, SA DE CV  
VENUSTIANO CARRANZA No. 1115 INT. PISO 8 INT 808  
TEQUISQUIAPAN, C.P 78250  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.**

Esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los Artículos: 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10 párrafos Primero, Segundo y Tercero, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia Federal, por lo que en términos del artículo 10 de la Ley antes citada, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, suscribieron con fecha 18 de octubre de 1979 el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre de 1979, y autorizado en todas sus partes mediante el Artículo Único, inserto en el Decreto 245 Bis, en el cual el XLIX Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí aprobó el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de fecha 30 de diciembre de 1979; reformado por Decreto No. 441 mediante el cual el Congreso Constitucional antes referido aprueba en su Artículo Único el contenido del anexo 4 del citado Convenio, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 23 de junio de 1981 y en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de octubre de 1981; y en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público previstas en lo dispuesto en las Cláusulas SEGUNDA primer párrafo, fracciones I y II, TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA primer párrafo, fracción I incisos b) y d) y fracción II, inciso a), NOVENA primer párrafo y sexto párrafo fracción I inciso a), DÉCIMA primer párrafo, fracción I del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fecha 25 de junio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de agosto de 2015 y en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de fecha 18 de agosto de 2015; reformado mediante Acuerdo de fecha 03 de abril de 2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo del 2020 y en edición extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis de fecha 23 de marzo del 2022; artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I inciso a), artículos 31 fracción II y 33 fracciones V, VII, IX, XII, XIII y L, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí de fecha 20 de febrero de 2024; artículos 47 primer párrafo, fracción I, incisos c) y f), 48 y 52 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, publicado el 25 de noviembre de 2017 del mismo ordenamiento local en vigor, así como los numerales del mismo ordenamiento estatal de data 31 de diciembre de 2017, reformado y adicionado mediante Decreto Administrativo 0422 publicado en edición extraordinaria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" de fecha 28 de febrero de 2019, artículos 1, 3 fracción II inciso b) y último párrafo, 14 fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XVI y XXXIII y 20 fracciones IV, XIII, XVII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día 07 de mayo de 2005 y adicionado mediante Decreto Administrativo y publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 17 de junio del 2006, y publicado en edición y reformado y

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

DIRECCION DE FISCALIZACION

REVISIÓN DE GABINETE

ORDEN No. GIM2400001/24

EXPEDIENTE: ECT101126M31

CLAVE DE AUDITORIA: 2401172

No. DE OFICIO: SF-DF-RG-4341

- 2 -

adicionado mediante Decreto Administrativo de fecha 02 de mayo de 2011, publicado en edición extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 16 de julio de 2011, respectivamente, así como el Decreto Administrativo que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el mismo órgano de difusión el día 19 de enero de 2016, en el que se establece y delimita la circunscripción territorial de la Secretaría y sus Unidades Administrativas; reformado y adicionado mediante Decreto Administrativo y publicado en edición extraordinaria en la Gaceta Estatal Plan de San Luis, el 25 de mayo de 2016, que reforma y adiciona diversas disposiciones del y al Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el 25 de mayo de 2016 y Decreto Administrativo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", de fechas 29 de diciembre de 2017 y 17 de enero de 2023, así como los artículos Primero y Tercero del Acuerdo Administrativo mediante el cual se delegan facultades contenidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a favor del Director de Fiscalización, de fecha 02 de mayo de 2007, 48 primer párrafo, fracción IX, 50, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación; y ejercidas las facultades de comprobación previstas en los artículos 30 párrafo décimo y 42 primer párrafo, fracción II último párrafo y 53 c) párrafo primero, del propio Código Fiscal de la Federación al amparo de la orden de revisión número **GIM2400001/24** contenida en el oficio número **SF-DF-DSPG/0374 de fecha 19 de enero de 2024** de solicitud de Información y Documentación solicitada se procede a **determinar el Crédito Fiscal** como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: **Impuesto Sobre la Renta exclusivamente el rubro Deducciones Autorizadas** en específico a las que conciernen al contribuyente señalado en la tabla 1 del oficio número **SF-DF-DSPG/0374 de fecha 19 de enero de 2024**, respecto a su declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal comprendido **del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2019** presentada con fecha 31 de marzo de 2020 con número de operación 200030070643 así como del **Impuesto al Valor Agregado** exclusivamente el rubro del Impuesto al Valor Agregado que le traslado (IVA Acreditable) el contribuyente **ALEKATRALL, SA DE CV** por el periodo fiscal comprendido **del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2019**, se concluye lo siguiente:

**NOTIFICACION DEL OFICIO DE OBSERVACIONES**

Mediante el Oficio de Observaciones número **SF-DF-RG-2998 de fecha 20 de junio de 2024**, girado a la contribuyente revisada **EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y TERRACERIAS CASVAZ, SA DE CV** suscrito por el L.C.P. HUBERTO MENESES RUGERIO, en su carácter de Director de Fiscalización, dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, legalmente **notificado vía estrados el día 12 de julio de 2024**, dándole a conocer los hechos u omisiones conocidos que entrañaron incumplimiento en las disposiciones fiscales, en relación a la revisión efectuada por esta autoridad fiscal, habiéndole otorgado el plazo señalado en la fracción VI del mencionado artículo 48 del Código Fiscal de la Federación vigente, en el que se le dio a conocer que disponía de veinte (20) días hábiles para presentar los documentos, libro y registros que desvirtuara los hechos u omisiones contenidos en el Oficio de Observaciones.

**CONSIDERANDO UNICO**

En virtud de que la contribuyente revisada **EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y TERRACERIAS CASVAZ, S.A. DE C.V.** no presentó los documentos, libros o registros contables que desvirtuaran las irregularidades consignadas en el Oficio de Observaciones número **SF-DF-RG-2998 de fecha 20 de junio de 2024** legalmente **notificado vía estrados el día 12 de julio de 2024**; dentro del plazo previsto en el artículo 48 primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal, se tienen por consentidos los hechos consignados en términos del segundo párrafo del artículo 48 primer párrafo, fracción VI del mismo ordenamiento legal, por lo cual se reseñan a continuación.

De la revisión efectuada por esta Dirección de Fiscalización, dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; se determina lo siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

DIRECCION DE FISCALIZACION

REVISIÓN DE GABINETE

ORDEN No. GIM2400001/24

EXPEDIENTE: ECT101126M31

CLAVE DE AUDITORIA: 2401172

No. DE OFICIO: SF-DF-RG-4341

- 3 -

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL RÉGIMEN GENERAL DE LEY DE LAS PERSONAS MORALES.**

**EJERCICIO REVISADO. - DEL 1º DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.**

**L.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL**

**A).- INGRESOS ACUMULABLES**

En virtud de que el Representante Legal de la contribuyente revisada **EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y TERRACERIAS CASVAZ, S.A. DE C.V.**, en el transcurso de la revisión ni a la fecha del presente Oficio de Resolución no proporcionó a esta autoridad fiscal, la Información y Documentación solicitada en el oficio número **SF-DF-DSPG/0374 de fecha 19 de enero de 2024**, que contiene la orden de revisión número **GIM2400001/24** por lo que en base al análisis efectuado a la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta Personas Morales del ejercicio 2019, presentada por la misma contribuyente a través de la página de internet del Servicios de Administración Tributaria, con fecha 31 de marzo de 2020 con número de operación 200030070643; específicamente del apartado de Determinación del Impuesto Sobre la Renta, se conoció que la contribuyente revisada manifestó un total de Ingresos Acumulables en un importe de **\$13,822,475.00** la cual fue conocida de la consulta efectuada a los registros electrónicos con los que cuenta esta Dirección de Fiscalización con fundamento en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Se le hace del conocimiento a la contribuyente revisada respecto al rubro de **Ingresos Acumulables** en cantidad de **\$13,822,475.00** manifestados en la declaración anual normal de Impuesto sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del **01 de enero a 31 de diciembre de 2019**, presentada el día 31 de marzo de 2020 con número de folio 200030070643, esta Autoridad no está prejuzgando sobre la correcta o incorrecta autodeterminación en virtud de que no forman parte del objeto de la presente revisión, razón por la cual esta Autoridad Fiscal deja a salvo las facultades de comprobación **sin prejuzgar** la veracidad de las mismas para futuros actos de autoridad.

**B.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS**

En virtud de que el Representante Legal de la contribuyente revisada **EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y TERRACERIAS CASVAZ, S.A. DE C.V.**, en el transcurso de la revisión ni a la fecha del presente Oficio de Resolución no proporcionó a esta autoridad fiscal, la Información y Documentación solicitada en el oficio número **SF-DF-DSPG/0374 de fecha 19 de enero de 2024**, que contiene la orden de revisión número **GIM2400001/24** por lo que en base al oficio 500-05-2021-6937 de fecha 26 de abril de 2021 emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el cual se le da el carácter definitivo del 69-B del Código Fiscal de la Federación a diversos contribuyentes en los cuales se incluye al contribuyente **ALEKATRALL, S.A. DE C.V.**, se conoció del análisis efectuado a la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta Personas Morales del ejercicio 2019, presentada con fecha 30 de marzo de 2020 y número de operación 200030070643 específicamente del apartado de Determinación del Impuesto Sobre la Renta, se conoció que la contribuyente manifestó un total de Deducciones Autorizadas en un importe de **\$14,437,906.00** misma que se vio disminuida por la cantidad de **\$1,087,836.22** derivado de las operaciones con su proveedor **ALEKATRALL, S.A. DE C.V.** como se indica a continuación:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

DIRECCION DE FISCALIZACION

REVISIÓN DE GABINETE

ORDEN No. GIM2400001/24

EXPEDIENTE: ECT101126M31

CLAVE DE AUDITORIA: 2401172

No. DE OFICIO: SF-DF-RG-4341

- 4 -

AÑO/2019	DEDUCCIONES DECLARADAS	DEDUCCIONES SIN EFECTOS FISCALES	DEDUCCIONES CONOCIDAS
	14,437,906.00	1,087,836.22	13,350,069.78

Las deducciones rechazadas por la cantidad de \$1,087,836.22 corresponde a los comprobantes fiscales digitales expedidos en el ejercicio 2019 a la contribuyente revisada **EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y TERRACERIAS CASVAZ, S.A. DE C.V.**, por las operaciones con el contribuyente **ALEKATRALL, S.A. DE C.V.**, por los conceptos de **"RENDA DE RETROEXCAVADORA POR 5 DIAS, INCLUYE DIESEL Y OPERACIÓN"** mismas que no se consideran deducibles toda vez que dicho proveedor fue agregado en el listado definitivo a que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y cuyo análisis de los comprobantes fiscales digitales es como a continuación se detalla:

RFC	Nombre o Razón Social	Folio Fiscal	Fecha de Emisión	Subtotal	Impuesto al Valor Agregado Traslado	Importe Total
ALE1303016D7	ALEKATRALL, S.A. DE C.V.	F672A323-966A-431D-B562-64D79C32D33E	2019-10-30T15:46:03	61,379.31	9,820.69	71,200.00
ALE1303016D7	ALEKATRALL, S.A. DE C.V.	9EFD5D45-6464-4AC3-B314-7517FDCAD884	2019-10-30T15:54:08	120,689.66	19,310.35	140,000.01
ALE1303016D7	ALEKATRALL, S.A. DE C.V.	0EE88567-CEC8-48A1-957D-B1470FC203A1	2019-10-30T15:57:44	60,344.83	9,655.17	70,000.00
ALE1303016D7	ALEKATRALL, S.A. DE C.V.	C0357F25-51E8-476C-9FEF-8200E4D88AAB	2019-10-30T16:02:43	84,482.76	13,517.24	98,000.00
ALE1303016D7	ALEKATRALL, S.A. DE C.V.	52892964-AA33-444C-A6CC-1PB23CABF569	2019-10-30T16:04:34	62,344.83	9,975.17	72,320.00
ALE1303016D7	ALEKATRALL, S.A. DE C.V.	C66E0CCA-637E-44BA-AAB0-15EF91CA3942	2019-10-30T16:09:32	68,965.52	11,034.48	80,000.00
ALE1303016D7	ALEKATRALL, S.A. DE C.V.	FCA74FA8-766D-4AFB-9646-294FFBBEABBC	2019-10-30T16:11:23	77,586.21	12,413.79	90,000.00
ALE1303016D7	ALEKATRALL, S.A. DE C.V.	FBB49A5F-1696-4D64-9FA9-17A0E4CCF252	2019-10-30T16:13:25	89,275.86	14,284.14	103,560.00
ALE1303016D7	ALEKATRALL, S.A. DE C.V.	64ED3162-D88E-4B85-853F-249C298D0000	2019-10-31T17:14:07	84,482.76	13,517.24	98,000.00
ALE1303016D7	ALEKATRALL, S.A. DE C.V.	D5610C5A-1E23-46C7-9BC6-1429135821D3	2019-10-31T17:16:22	68,965.52	11,034.48	80,000.00
ALE1303016D7	ALEKATRALL, S.A. DE C.V.	77AA9B0D-9E1B-4202-92DD-69B6460C71E2	2019-10-31T17:19:38	84,793.10	13,566.90	98,360.00
ALE1303016D7	ALEKATRALL, S.A. DE C.V.	5442349D-C80F-4DAA-B069-E650A2638EC7	2019-10-31T17:22:56	68,965.52	11,034.48	80,000.00

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

DIRECCION DE FISCALIZACION

REVISIÓN DE GABINETE

ORDEN No. GIM2400001/24

EXPEDIENTE: ECT101126M31

CLAVE DE AUDITORIA: 2401172

No. DE OFICIO: SF-DF-RG-4341

- 5 -

ALE1303016D7	ALEKATRALL, S.A. DE C.V.	9558E0A1-7199-4116-B57C-75CE61B89F57	2019-10-31T17:25:31	72,413.79	11,586.21	84,000.00
ALE1303016D7	ALEKATRALL, S.A. DE C.V.	BD6B810D-794C-44D3-91AB-42932ABA615A	2019-10-31T17:27:27	68,965.52	11,034.48	80,000.00
ALE1303016D7	ALEKATRALL, S.A. DE C.V.	4F3BEAA7-7C91-4C2E-8630-332FEC83F8CA	2019-10-31T17:29:42	7,284.48	1,165.52	8,450.00
ALE1303016D7	ALEKATRALL, S.A. DE C.V.	855230FB-2A82-4B68-B2ED-5257BD25FFDB	2019-10-31T17:32:24	6,896.55	1,103.45	8,000.00
<b>SUMA</b>				<b>1,087,836.22</b>	<b>174,053.79</b>	<b>1,261,890.01</b>

Ahora bien los comprobantes fiscales antes detallados no producen ni produjeron efecto fiscal alguno por lo que se rechaza la cantidad de \$1,087,836.22 al total de las deducciones declaradas por la contribuyente revisada **EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y TERRACERIAS CASVAZ, S.A. DE C.V.**, toda vez que se conoció mediante listado que emite el Servicio de Administración Tributaria, respecto de contribuyentes que se encuadran en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que el proveedor **ALEKATRALL, S.A. DE C.V.** con R.F.C. ALE1303016D7 se encuentra publicado en dicho listado con estatus de definitivo cómo sigue:

R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva.	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Fecha de publicación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha de publicación en el diario Oficial de la Federación
ALE1303016D7	ALEKATRALL, S.A. DE C.V.	500-05-2021-6937 de fecha 26 de abril de 2021	Servicio de Administración Tributaria	26/04/2021	13/05/2021

Por lo anterior y toda vez que el proveedor de materiales y servicios **ALEKATRALL, S.A. DE C.V.**, fue publicado en el listado definitivo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, del que se conoció que la contribuyente revisada **EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y TERRACERIAS CASVAZ, S.A. DE C.V.** dedujo indebidamente la cantidad de \$1,087,836.22, por lo que esta autoridad las considera como deducciones sin efectos fiscales toda vez que la contribuyente revisada consideró dicho importe como parte integrante de las **Deducciones Autorizadas** que fueron manifestadas en la declaración anual normal del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio revisado del 01 de enero a 31 de diciembre de 2019, con fecha de presentación 30 de marzo de 2020 y número de operación 200030070643 por un importe total de \$14,437,906.00, sin embargo al considerar como deducción sin efecto fiscal la cantidad de \$1,087,836.22, por lo tanto las deducciones autorizadas únicamente corresponden a un importe de \$13,350,069.78.

Lo anterior toda vez que el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación señala que cuando las autoridades fiscales detecten que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

DIRECCION DE FISCALIZACION

REVISIÓN DE GABINETE

ORDEN No. GIM2400001/24

EXPEDIENTE: ECTJ01126M31

CLAVE DE AUDITORIA: 2401172

No. DE OFICIO: SF-DF-RG-4341

- 6 -

o capacidad material directa o indirectamente, para prestar un servicio o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

Así mismo el artículo 69-B párrafo octavo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual indica que las personas morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluidos en el listado del 69-B del Código Fiscal de la Federación, contará con treinta días siguientes al de la publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirió los bienes o recibió los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales o bien procederá el mismo plazo para corregir su situación fiscal, en caso de que en el plazo establecido no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, determinará el crédito fiscal que le corresponda.

Ahora bien del análisis a los Estados de Cuenta Bancarios dados a conocer por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se conoció que efectivamente la contribuyente revisada realizó pagos a dicho proveedor siendo que fue publicado en el listado del 69-B del Código Fiscal de la Federación, quedando los comprobantes fiscales emitidos sin efectos fiscales.

Aunado a lo anterior mediante el oficio número SF-DF-RG-1381 de fecha 13 de marzo de 2023 en el que se "Se solicitan nuevamente los Datos y Documentos que se indican; así como información adicional"; girado a la contribuyente revisada EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y TERRACERIAS CASVAZ, SA DE CV notificado el día 09 de abril de 2024 via estrados; mediante una serie de preguntas relacionadas con las operaciones realizadas con su proveedor ALEKATRALL, S.A. DE C.V., información necesaria para corroborar que los bienes y/o servicios correspondientes a los Comprobantes Fiscales Digitales detallados en el presente oficio fueron realmente realizados.

Derivado de lo anterior y al no tener respuesta alguna a dicho cuestionario relacionado en el oficio SF-DF-RG-1381 de fecha 13 de marzo de 2023, mediante el cual "Se solicitan nuevamente los Datos y Documentos que se indican; así como información adicional"; esta autoridad confirma que le es aplicable lo establecido en el artículo 69-B párrafo primero del Código Fiscal de la Federación el cual señala que en caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal infraestructura o capacidad material, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

Se le hace del conocimiento a la contribuyente revisada que salvo el monto del rubro de Deducciones en especificó a las que conciernen a los comprobantes fiscales emitidos por el contribuyente: ALEKATRALL, S.A. DE C.V., publicado en listado del artículo 69-B del CFF; manifestadas en la declaración anual normal de Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio comprendido del 01 de enero a 31 de diciembre de 2019, presentada el día 30 de marzo de 2020, con número de operación 200030070643, para la presente resolución se utilizaron los montos manifestados por la contribuyente en los demás rubros de la citada declaración, sobre los cuales esta Autoridad no está prejuzgando sobre la correcta o incorrecta autodeterminación en virtud de que no forman parte del objeto de la presente revisión, razón por la cual se deja a salvo las facultades de comprobación para poder ser revisados posteriormente.

## II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO REVISADO: DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

### 1.- VALOR DE ACTOS Y/O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16%

En virtud de que el Representante Legal de la contribuyente revisada EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y TERRACERIAS CASVAZ, S.A. DE C.V., en el transcurso de la revisión ni a la fecha del presente Oficio de Observaciones no proporcionó a esta autoridad fiscal, la información y documentación solicitada en el oficio número SF-DF-DSPG/0374 de fecha 19 de enero de 2024, que contiene la orden de revisión número GIM2400001/24 por lo que en base al análisis efectuado a las declaraciones Normales de



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS**

**DIRECCION DE FISCALIZACION**

REVISIÓN DE GABINETE

ORDEN No. GIM2400001/24

EXPEDIENTE: ECT101126M31

CLAVE DE AUDITORIA: 2401172

No. DE OFICIO: SF-DF-RG-4341

- 7 -

los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, presentadas con fechas 20 de noviembre de 2019, 20 de diciembre de 2019 y 22 de enero de 2020 respectivamente; y números de operación 338011073, 342661756 y 346824144 respectivamente; específicamente en el renglón denominado **SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS**, se conoció que la contribuyente revisada manifestó un total de Valor de Actos y/o Actividades gravados al 16% en un importe de \$4,920,474.00 la cual fue conocida con fundamento en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Se le hace del conocimiento a la contribuyente revisada respecto al rubro de Valor de Actos y/o Actividades del periodo revisado de 2019 en cantidad de \$4,920,474.00 manifestados en las declaraciones Normales de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, presentadas con fechas 20 de noviembre de 2019, 20 de diciembre de 2019 y 22 de enero de 2020 con números de operación 338011073, 342661756 y 346824144 respectivamente; esta Autoridad no está prejuzgando sobre la correcta o incorrecta autodeterminación en virtud de que no forman parte de objeto de la presente revisión, razón por la cual esta Autoridad Fiscal deja a salvo las facultades de comprobación para futuros actos de autoridad.

**2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE**

**PERIODO REVISADO: DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**

Del análisis efectuado a las declaraciones Normales de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, presentadas con fechas 20 de noviembre de 2019, 20 de diciembre de 2019 y 22 de enero de 2020 respectivamente con números de operación 338011073, 342661756 y 346824144 así como los Comprobantes Fiscales Digitales del ejercicio fiscal revisado conocidos de conformidad con lo señalado en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación emitidos por su proveedor **ALEKATRALL, SA DE CV** y en relación al oficio 500-05-2021-6937 de fecha 26 de abril de 2021 emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el cual se le da el carácter de definitivo del 69-B del Código Fiscal de la Federación a diversos contribuyentes en los cuales se incluye a su proveedor **ALEKATRALL, S.A. DE C.V.** se conoció que la contribuyente revisada **EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y TERRACERIAS CASVAZ, S.A. DE C.V.** acreditó indebidamente la cantidad de \$174,053.79 como se indica a continuación:

Mes 2019	Impuesto al Valor Agregado Acreditable Declarado	Impuesto al Valor Agregado Sin Efectos Fiscales	Impuesto al Valor Agregado Acreditable Conocido
Octubre	251,214.00	121,088.27	130,125.73
Noviembre	81,433.00	0.00	81,433.00
Diciembre	402,238.00	52,965.52	349,272.48
<b>Totales</b>	<b>734,885.00</b>	<b>174,053.79</b>	<b>560,831.21</b>

Y se detalla de la siguiente manera:

RFC	Nombre o Razón Social	Folio Fiscal	Fecha de Emisión	Subtotal	Impuesto al Valor Agregado Traslado	Importe Total	Fecha de Pago	Banco
ALE1303016D7	ALEKATRALL, S.A. DE C.V.	F672A323-966A-431D-B562-64D79C32D33E	2019-10-30T15:46:03	61,379.31	9,820.69	71,200.00	04/10/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A. DE C.V.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS**  
**DIRECCION DE FISCALIZACION**

REVISIÓN DE GABINETE  
ORDEN No. GIM2400001/24  
EXPEDIENTE: ECT101126M31  
CLAVE DE AUDITORIA: 2401172  
No. DE OFICIO: SF-DF-RG-4341

- 8 -

ALE1303016D7	ALEKATRALL, S.A. DE C.V.	9EFD5D45-6464-4AC3-B314-7517FDCAD884	2019-10-30T19:54:08	120,689.66	19,310.35	140,000.01	20/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A. DE C.V.
ALE1303016D7	ALEKATRALL, S.A. DE C.V.	0EE88567-CEC8-48A1-957D-B1470FC203A1	2019-10-30T15:57:44	60,344.83	9,655.17	70,000.00	04/10/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A. DE C.V.
ALE1303016D7	ALEKATRALL, S.A. DE C.V.	C0357F25-51E8-476C-9FEF-8200E4D88AAB	2019-10-30T16:02:43	84,482.76	13,517.24	98,000.00	05/10/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A. DE C.V.
ALE1303016D7	ALEKATRALL, S.A. DE C.V.	52892964-AA33-444C-A6CC-1FB23CABF369	2019-10-30T16:04:34	62,344.83	9,975.17	72,320.00	05/10/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A. DE C.V.
ALE1303016D7	ALEKATRALL, S.A. DE C.V.	C66E0CCA-637E-44BA-AAB0-15EF91CA3942	2019-10-30T16:09:32	68,965.52	11,034.48	80,000.00	19/10/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A. DE C.V.
ALE1303016D7	ALEKATRALL, S.A. DE C.V.	FCA74FAS-766D-4AFB-9646-29AFFBBEABBC	2019-10-30T16:11:23	77,586.21	12,413.79	90,000.00	05/10/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A. DE C.V.
ALE1303016D7	ALEKATRALL, S.A. DE C.V.	FBB49A5F-1696-4D64-9FA9-17A0E4CCF252	2019-10-30T16:13:25	89,275.86	14,284.14	103,560.00	11/10/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A. DE C.V.
ALE1303016D7	ALEKATRALL, S.A. DE C.V.	64ED3162-D88E-4B85-853F-249C298D0000	2019-10-31T17:14:07	84,482.76	13,517.24	98,000.00	19/10/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A. DE C.V.
ALE1303016D7	ALEKATRALL, S.A. DE C.V.	D5610CSA-1E23-46C7-9BC6-1429135821D3	2019-10-31T17:16:22	68,965.52	11,034.48	80,000.00	19/10/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A. DE C.V.
ALE1303016D7	ALEKATRALL, S.A. DE C.V.	77AA9B0D-9E1B-4202-92DD-69B6460C71E2	2019-10-31T17:19:38	84,793.10	13,566.90	98,360.00	18/10/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A. DE C.V.
ALE1303016D7	ALEKATRALL, S.A. DE C.V.	5442349D-C80F-4DAA-B069-E650A2638EC7	2019-10-31T17:22:56	68,965.52	11,034.48	80,000.00	16/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A. DE C.V.
ALE1303016D7	ALEKATRALL, S.A. DE C.V.	9558E0A1-7199-4116-B57C-75CE61B89F37	2019-10-31T17:23:31	72,413.79	11,586.21	84,000.00	27/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A. DE C.V.
ALE1303016D7	ALEKATRALL, S.A. DE C.V.	BD6B810D-794C-44D3-91AB-42932ABA615A	2019-10-31T17:27:27	68,965.52	11,034.48	80,000.00	19/12/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A. DE C.V.
ALE1303016D7	ALEKATRALL, S.A. DE C.V.	4F3BEEA7-7C91-4C2E-8630-332FEC83F8CA	2019-10-31T17:29:42	7,284.48	1,165.52	8,450.00	24/10/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A. DE C.V.
ALE1303016D7	ALEKATRALL, S.A. DE C.V.	835230FB-2A82-4B68-B2ED-5257BD25FFDB	2019-10-31T17:32:24	6,896.55	1,103.45	8,000.00	26/10/2019	Banco Mercantil del Norte, S.A. DE C.V.
<b>SUMA</b>				<b>1,087,836.22</b>	<b>174,053.79</b>	<b>1,261,890.01</b>		

Lo anterior toda vez que el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación señala que cuando las autoridades fiscales detecten que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material directa o indirectamente, para prestar un servicio o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIÓN DE GABINETE  
ORDEN No. GIM2400001/24  
EXPEDIENTE: ECT101126M31  
CLAVE DE AUDITORIA: 2401172  
No. DE OFICIO: SF-DF-RG-4341

- 9 -

Así mismo el artículo 69-B párrafo octavo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual indica que las personas morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluidos en el listado del 69-B del Código Fiscal de la Federación, contará con treinta días siguientes al de la publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirió los bienes o recibió los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales o bien procederá el mismo plazo para corregir su situación fiscal, en caso de que en el plazo establecido no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, determinará el crédito fiscal que le corresponda.

Lo anterior toda vez que la cantidad de \$174,053.79 corresponde al Impuesto al Valor Agregado Acreditable de los Comprobantes Fiscales Digitales emitidos por la contribuyente ALEKATRALL, S.A. DE C.V., la cual fue publicada en la lista definitiva del 69-B del Código Fiscal de la Federación con los siguientes datos:

R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva.	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Fecha de publicación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha de publicación en el diario Oficial de la Federación
ALE1303016D7	ALEKATRALL, S.A. DE C.V.	500-05-2021-6937 de fecha 26 de abril de 2021	Servicio de Administración Tributaria	26/04/2021	13/05/2021

Se le hace del conocimiento a la contribuyente revisada que respecto al Impuesto al Valor Agregado Acreditable salvo, se dejan a salvo las facultades de comprobación sin prejuzgar la veracidad de las mismas, para futuros actos de autoridad.

Se le hace del conocimiento a la contribuyente revisada que salvo la cantidad de \$174,053.79 correspondiente al rubro de Impuesto al Valor Agregado Acreditable en específico a las que conciernen a los comprobantes fiscales emitidos por el contribuyente: ALEKATRALL, S.A. DE CV publicado en listado del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; por lo que los rubros y montos manifestados en las declaraciones mensuales Complementarias por Modificación de Obligaciones de Impuesto al Valor Agregado por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, presentadas con fechas 20 de noviembre de 2019, 20 de diciembre de 2019 y 22 de enero de 2020 con números de operación 338011073, 342661756 y 346824144 respectivamente, esta Autoridad no está prejuzgando sobre la correcta o incorrecta autodeterminación en virtud de que no forman parte del objeto de la presente revisión, razón por la cual esta Autoridad Fiscal deja a salvo las facultades de comprobación para futuros actos de autoridad.

**EN CONSECUENCIA, ESTA AUTORIDAD FISCAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 50 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE A LA FECHA, PROCEDE A DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:**

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL RÉGIMEN GENERAL DE LEY DE LAS PERSONAS MORALES.**

**EJERCICIO REVISADO. - DEL 1º DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.**

**I.- DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA. -**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

DIRECCION DE FISCALIZACION

REVISIÓN DE GABINETE

ORDEN No. GIM2400001/24

EXPEDIENTE: ECT101126M31

CLAVE DE AUDITORIA: 2401172

No. DE OFICIO: SF-DF-RG-4341

- 10 -

Con fundamento en el artículo 9 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal que se liquida, el cual establece que para el ejercicio fiscal 2019 se aplicara la tasa del 30%, esta autoridad fiscal determina el Impuesto Sobre la Renta a cargo de la contribuyente revisada; mismo que se actualiza por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, de conformidad a lo establecido en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida y sobre esta contribución actualizada se calcularan los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno, de conformidad con el artículo 21 del mismo Código; se procede a determinar el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2019 como a continuación se indica:

	CONCEPTO	IMPORTE
	INGRESOS ACUMULABLES CONOCIDOS SEGÚN APARTADO I, PUNTO NUMERO 1 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	\$ 13,822,475.00
MENOS:	DEDUCCIONES AUTORIZADAS CONOCIDAS SEGÚN CAPITULO I APARTADO 2 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	13,350,069.78
IGUAL:	UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	472,405.22
MENOS:	PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
IGUAL:	UTILIDAD GRAVABLE	472,405.22
POR:	TASA SOBRE UTILIDAD GRAVABLE	30%
IGUAL:	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	141,721.57
MENOS:	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00
IGUAL:	IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL HISTORICO A CARGO	141,721.57
POR:	FACTOR DE ACTUALIZACION INPC JULIO 2024 136.003 INPC FEBRERO 2020 106.8890	1.2723
IGUAL:	IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO A AGOSTO 2024	\$180,312.35

(Ciento ochenta mil ciento treinta y dos pesos 35/100 M.N.)

## II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERÍODO REVISADO. - DEL 1º DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

### 2.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Con fundamento en el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el año que se liquida se procede a determinar el Impuesto al Valor Agregado mensual del ejercicio fiscal 2019 mismo que se actualiza por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país con fundamento en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente y sobre estas contribuciones actualizadas se calcularan los recargos en concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno, de conformidad con el artículo 21 primer párrafo del Código antes citado, quedando como a continuación se indica:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

DIRECCION DE FISCALIZACION

REVISIÓN DE GABINETE

ORDEN No. GIM2400001/24

EXPEDIENTE: ECT101126M31

CLAVE DE AUDITORIA: 2401172

No. DE OFICIO: SF-DF-RG-4341

- II -

MES/2019	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS POR LOS QUE SE CAUSA IMPUESTO SEGÚN CAPITULO II APARTADO I DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	TASA DE IMPUESTO SEGÚN ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN VIGOR EN EL PERIODO LIQUIDADO	IMPUESTO CAUSADO SEGÚN ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA	TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADO
OCTUBRE	1,183,304.00	16%	189,328.64	1,183,304.00

Continuación del recuadro anterior.....

TOTAL DE IVA ACREDITABLE DETERMINADO	IMPORTE PAGADO CON ANTERIORIDAD	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	MES/2019	FACTOR DE ACTUALIZACION	PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS OMITIDOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADOS A AGOSTO DE 2024
130,125.73	0.00	59,202.91	OCTUBRE	1.3014	77,046.66

(Setenta y siete mil cuarenta y seis pesos 66/100 M.N.)

**FACTOR DE ACTUALIZACION**

Los factores de actualización que se citan en la presente resolución se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A y 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente; dichos factores se determinaron dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo publicado en el Diario Oficial de la Federación, como a continuación se indica:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

DIRECCION DE FISCALIZACION

REVISIÓN DE GABINETE

ORDEN No. GIM2400001/24

EXPEDIENTE: ECT101126M31

CLAVE DE AUDITORIA: 2401172

No. DE OFICIO: SF-DF-RG-4341

- 12 -

**1.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2019.**

El factor de actualización de **1.2723**, que se cita en el folio número 10 de esta Resolución se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 136.003 correspondiente al mes de julio de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de agosto de 2024, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 106.8890 correspondiente al mes de Febrero del 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Marzo de 2020, ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado también con la base "segunda quincena de julio de 2018=100".

**2.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION PARA PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL PERIODO QUE SE LIQUIDA.-**

Los factores de Actualización para efectos de pagos mensuales que se citan en el folio número 11 de la presente resolución, utilizado para actualizar los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado, se determinan como a continuación se indica:

MES 2019	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR MAS RECIENTE	DEL MES DE 2024	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	DIVIDIENDO	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR MES MAS ANTIGUO	DEL MES DE 2019	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	FACTOR DE ACTUALIZACION
OCTUBRE	136.003	JULIO	09/08/2024	Entre	104.503	Octubre 19	08-Nov-19	1.3014

**OCTUBRE 2019**

El factor de actualización de **1.3014**, que se cita en el folio número 11 de esta Resolución se determinó tomando el índice Nacional de Precios al Consumidor de 136.003 correspondiente al mes de julio de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de agosto de 2024, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 104.503 correspondiente al mes de octubre del 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 08 de noviembre de 2019, ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado también con la base "segunda quincena de julio de 2018=100".

**RECARGOS**

En virtud de que la contribuyente revisada, omitió enterar el pago de las contribuciones determinadas que se indican en el capítulo I del Impuesto Sobre la Renta anteriormente citado con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente se procede a determinar el Importe de los Recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno para el **Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio 2019**, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Abril del 2020 al mes de Agosto del 2024, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

**DETERMINACIÓN DE RECARGOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

DIRECCION DE FISCALIZACION

REVISIÓN DE GABINETE

ORDEN No. GIM2400001/24

EXPEDIENTE: ECT101126M31

CLAVE DE AUDITORIA: 2401172

No. DE OFICIO: SF-DF-RG-4341

- 13 -

PERIODO POR EL QUE SE CAUSAN LOS RECARGOS	MESES POR EL QUE SE CAUSAN	MESES	TASA	ACUMULADA	IMPUESTO ACTUALIZADO	IMPORTE DE RECARGOS
2020	Abr-Dic /2020	9	1.47%	13.23%	180,312.35	23,855.32
2021	Ene-Dic/2021	12	1.47%	17.64%	180,312.35	31,807.09
2022	Ene-Dic/2022	12	1.47%	17.64%	180,312.35	31,807.09
2023	Ene-Dic /2023	12	1.47%	17.64%	180,312.35	31,807.09
2024	Ene-Agost/2024	8	1.47%	11.76%	180,312.35	21,204.73
		53		77.91%		140,481.33

(Ciento cuarenta mil cuatrocientos ochenta y un pesos 33/100 M.N.)

**DETERMINACIÓN DE RECARGOS PARA EFECTOS DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

En virtud de que la contribuyente revisada **EDIFICACION,CONSTRUCCION Y TERRACERIAS CASVAZ, SA DE CV** presentó de forma distinta a como lo señalan las disposiciones fiscales los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado por el mes de Octubre de 2019 que se indican en los capítulos anteriormente citados, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno con fundamento en el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, las cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, multiplicadas por las diferentes tasas mensuales para recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de noviembre de 2019 y hasta el mes de julio de 2024 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

PERIODO POR EL QUE SE CAUSAN LOS RECARGOS	MESES POR EL QUE SE CAUSAN	MESES	TASA	ACUMULADA	IMPUESTO	IMPORTE DE RECARGOS
					ACTUALIZADO	
2019	Nov-Dic /2019	2	1.47%	2.94%	77,046.66	2,265.17
2020	Ene-Dic/2020	12	1.47%	17.64%	77,046.66	13,591.03
2021	Ene-Dic/2021	12	1.47%	17.64%	77,046.66	13,591.03
2022	Ene-Dic /2022	12	1.47%	17.64%	77,046.66	13,591.03
2023	Ene-Dic /2023	12	1.47%	17.64%	77,046.66	13,591.03
2024	Ene-Agosto/2024	8	1.47%	11.76%	77,046.66	9,060.69

*[Firma manuscrita]*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

DIRECCION DE FISCALIZACION

REVISIÓN DE GABINETE

ORDEN No. GIM2400001/24

EXPEDIENTE: ECT101126M31

CLAVE DE AUDITORIA: 2401172

No. DE OFICIO: SF-DF-RG-4341

- 14 -

		58		85.26%		\$65,689.98
--	--	----	--	--------	--	-------------

(Sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos 98/100 M.N.)

**RESUMEN DE RECARGOS**

CIFRAS ACTUALIZADAS A AGOSTO DE 2024.

CONCEPTO:		IMPORTE
<b>I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>		140,481.33
A).- ANUAL	140,481.33	
<b>II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>		65,689.98
A).- PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS OCTUBRE DEL 2019	65,689.98	
<b>TOTAL DE RECARGOS:</b>		<b>\$ 206,171.31</b>

(Doscientos seis mil ciento setenta y un pesos 31/100 M.N.)

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DEL 2019**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre del 2017, y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre del 2018, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2019, son de 1.47%, en los casos de mora: por el mes de noviembre a diciembre de 2019 por 1.47 **Dando una tasa por el año de 2019 de 2.94%.**

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2020.**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre del 2019, y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2020, en relación con la regla 2.1.23. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre del 2019, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2020 son de 1.47 en los casos de mora. **Dando un total de enero a diciembre de 2020 de 17.64%.**

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DEL 2021**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de noviembre del 2020, y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2021, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre del 2020, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2021, son de 1.47%, en los casos de mora: por los meses de enero a diciembre de 2021 por 1.47, **Dando un total de enero a diciembre de 2021 de 17.64%.**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

DIRECCION DE FISCALIZACION

REVISIÓN DE GABINETE

ORDEN No. GIM2400001/24

EXPEDIENTE: ECT101126M31

CLAVE DE AUDITORIA: 2401172

No. DE OFICIO: SF-DF-RG-4341

- 15 -

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DEL 2022**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre del 2021, y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2022, en relación con la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre del 2021, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2022, son de 1.47%, en los casos de mora: por los meses de enero a diciembre de 2022 por 1.47%, **Dando un total de enero a diciembre de 2022 de 17.64%.**

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DEL 2023**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de noviembre del 2022, y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2023, en relación con la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre del 2022, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2023, son de 1.47%, en los casos de mora: por los meses de enero a junio de 2023 por 1.47, **Dando un total de enero a diciembre de 2023 de 17.64%.**

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DEL 2024**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de noviembre del 2023, y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2024, en relación con la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre del 2023, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2024, son de 1.47%, en los casos de mora: por los meses de enero a Agosto de 2024 por 1.47, **Dando un total de enero a agosto de 2024 de 11.76%.**

**IV.- M U L T A S**

a) **MULTAS DE FONDO**

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**A).- DECLARACION ANUAL**

En relación con lo anterior y en virtud de que ese contribuyente omitió pagar oportunamente contribuciones correspondientes al Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio de 2019, como sujeto directo, cuyo **Impuesto Histórico** es por la cantidad **\$141,721.57** por adeudo propio, se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de **\$77,946.86** equivalente al 55% de las contribuciones omitidas históricas por el ejercicio del 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, como a continuación se indica:

EJERCICIO FISCAL 2019	OMISIÓN DEL PAGO ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	POR PORCENTAJE MÍNIMO	MULTA DE FONDO EN EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 76, PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO REVISADO
-----------------------	--	-----------------------	--



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

DIRECCION DE FISCALIZACION

REVISIÓN DE GABINETE

ORDEN No. GIM2400001/24

EXPEDIENTE: ECT101126M31

CLAVE DE AUDITORIA: 2401172

No. DE OFICIO: SF-DF-RG-4341

- 16 -

IMPUESTO SOBRE LA RENTA	141,721.57	55%	77,946.86
-------------------------	------------	-----	-----------

**B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

En relación con lo anterior y en virtud de que ese contribuyente omitió pagar oportunamente contribuciones correspondientes al **Impuesto al Valor Agregado** por el mes de **Octubre de 2019**, cuyo Impuesto Histórico es por la cantidad **\$59,202.91** por adeudo propio, se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de **\$ 32,561.60** equivalente al 55% de las contribuciones omitidas históricas por el ejercicio fiscal 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, como a continuación se indica:

MES/2019	PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS OMITIDOS SEGÚN ART. 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO LIQUIDADADO	% DE MULTA ARTÍCULO 76 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	MULTAS DE FONDO
OCTUBRE	59,202.91	55%	32,561.60

**b) MULTAS DE FORMA**

**I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

De igual modo, la contribuyente revisada al no presentar la declaración correspondientes al Impuesto al Valor Agregado por el mes de octubre de 2019, en los términos de las disposiciones fiscales, infringió el artículo 81 fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se hace acreedora a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de **\$5,500.00** (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de **\$5,500.00**(Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), publicada en la modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, contenido en el Diario Oficial de la Federación del 11 de enero de 2021, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2021, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación vigente, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS.

DIRECCION DE FISCALIZACION

REVISIÓN DE GABINETE

ORDEN No. GIM2400001/24

EXPEDIENTE: ECT101126M31

CLAVE DE AUDITORIA: 2401172

No. DE OFICIO: SF-DF-RG-4341

- 17 -

período comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

**Primera actualización:**

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1° de enero del 2004, asciende a la cantidad de \$ 2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/ M. N.), de conformidad con el Artículo Segundo, fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excedido del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De ésta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$2,634.82 (Dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M. N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, vigente a partir del 1° de Enero de 2006.

**Segunda actualización.**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

DIRECCION DE FISCALIZACION

REVISIÓN DE GABINETE

ORDEN No. GIM2400001/24

EXPEDIENTE: ECT101126M31

CLAVE DE AUDITORIA: 2401172

No. DE OFICIO: SF-DF-RG-4341

- 18 -

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7, fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De ésta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$3,003.98 (Tres mil tres pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, aplicable a partir del 1 de Enero de 2009.

#### Tercera actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12 fracción II, de la Cuarta



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

DIRECCION DE FISCALIZACION

REVISIÓN DE GABINETE

ORDEN No. GIM2400001/24

EXPEDIENTE: ECT101126M31

CLAVE DE AUDITORIA: 2401172

No. DE OFICIO: SF-DF-RG-4341

- 19 -

Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$3,363.30 (Tres mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la

Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Enero de 2012, aplicable a partir del 1° de Enero de 2012.

**Cuarta actualización.**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$3,360.00 (Tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIÓN DE GABINETE  
ORDEN No. GIM2400001/24  
EXPEDIENTE: ECT101126M31  
CLAVE DE AUDITORIA: 2401172  
No. DE OFICIO: SF-DF-RG-4341

- 20 -

actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12 fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación del Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcinito es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De ésta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y publicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,777.98 (Tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Enero de 2015, aplicable a partir del 1º de Enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

#### Quinta actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

DIRECCION DE FISCALIZACION

REVISIÓN DE GABINETE

ORDEN No. GIM2400001/24

EXPEDIENTE: ECT101126M31

CLAVE DE AUDITORIA: 2401172

No. DE OFICIO: SF-DF-RG-4341

- 21 -

fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13 fracción VIII y IX, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De ésta manera, y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 08 de diciembre de 2017 que fue de 130.044 puntos y el citado Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$ 4,255.90 (Cuatro mil doscientos cincuenta y cinco 90/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, aplicable a partir del 1 de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

**Sexta actualización.**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II inciso c), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$ 4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos a pesos 00/100 M.N.), misma



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS**

**DIRECCION DE FISCALIZACION**

REVISIÓN DE GABINETE

ORDEN No. GIM2400001/24

EXPEDIENTE: ECT101126M31

CLAVE DE AUDITORIA: 2401172

No. DE OFICIO: SF-DF-RG-4341

- 22 -

cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13 fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De ésta manera, y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2020 que fue de 108.856 puntos y el citado Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1142

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$ 4,746.49 (Cuatro mil setecientos cuarenta y seis 49/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 4,750.00 ( Cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 1 de enero de 2021.

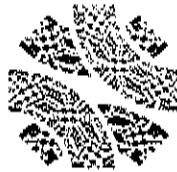
#### **Séptima Actualización**

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022 fue de 10.38%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de abril de 2022, entre 108.856 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022. En



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

DIRECCION DE FISCALIZACION

REVISIÓN DE GABINETE

ORDEN No. GIM2400001/24

EXPEDIENTE: ECT101126M31

CLAVE DE AUDITORIA: 2401172

No. DE OFICIO: SF-DF-RG-4341

- 23 -

estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1574.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,750.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa mínima actualizada de \$5,497.65 (CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 65/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, aplicable a partir del 1º de enero de 2023.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

### c) COMPARATIVA DE MULTAS

#### I. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

##### 1.- PAGOS MENSUALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

En virtud de lo anterior expuesto, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 75 fracción V del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual establece que cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales, que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones a las que correspondan varias multas, solo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor de la comparación entre la multa formal y la de fondo, y en éste caso en particular para los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado, aplica la multa de fondo por el mes de Octubre de 2019, en cantidad de \$32,561.60 y la multa de forma por el mes de octubre de 2019, en cantidad de \$5,500.00, como se muestra a continuación:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**

SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

DIRECCION DE FISCALIZACION

REVISIÓN DE GABINETE

ORDEN No. GIM2400001/24

EXPEDIENTE: ECT101126M31

CLAVE DE AUDITORIA: 2401172

No. DE OFICIO: SF-DF-RG-4341

- 24 -

MES/2019	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PENDIENTE DE PAGO HISTORICO	MULTA DE FONDO 55% DEL IMPUESTO OMITIDO (ARTÍCULO 76, PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN VIGOR EN EJERCICIO REVISADO	MULTA DE FORMA ACTUALIZADA EN EL IMPORTE MÍNIMO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 82 FRACCIÓN II INCISO E) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	MULTA MAYOR QUE RESULTA APLICABLE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN V, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. (DE FONDO)	MULTA MAYOR QUE RESULTA APLICABLE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN V, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. (DE FORMA)
OCTUBRE	59,202.91	32,561.60	5,500.00	32,561.60	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>59,202.91</b>	<b>32,561.60</b>	<b>5,500.00</b>	<b>32,561.60</b>	<b>0.00</b>

En consecuencia, las multas a su cargo son como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>1).- POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS</b>	<b>110,508.46</b>
A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL	77,946.86
B) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	32,561.60
<b>SUMA:</b>	<b>110,508.46</b>

(Ciento diez mil quinientos ocho pesos 46/100 M.N.)

**RESUMEN DEL CREDITO FISCAL A CARGO:**

**CIFRAS ACTUALIZADAS AL MES DE AGOSTO DE 2024**

CONCEPTOS	IMPORTE
<b>I). IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	<b>\$180,312.35</b>
1).- IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO ANUAL (CAPTURAR EN CLAVE 9701)	\$180,312.35
<b>II).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	<b>77,046.66</b>
1).- IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO (CAPTURAR EN CLAVE 9725)	77,046.66
<b>III).- RECARGOS</b>	<b>206,171.31</b>





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021- 2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIÓN DE GABINETE  
ORDEN No. GIM2400001/24  
EXPEDIENTE: ECT101126M31  
CLAVE DE AUDITORIA: 2401172  
No. DE OFICIO: SF-DF-RG-4341

- 25 -

1).- IMPUESTO SOBRE LA RENTA (CAPTURAR EN CLAVE 9708)	140,481.33	
3).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (CAPTURAR EN CLAVE 9730)	65,689.98	
<b>IV).- MULTAS</b>		
<b>I).- POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS</b>		<b>110,508.46</b>
A).- IMPUESTO SOBRE LA RENTA (CAPTURAR EN CLAVE 9709)	77,946.86	
B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (CAPTURAR EN CLAVE 9731)	32,561.60	
<b>TOTAL DETERMINADO A SU CARGO</b>		<b>\$574,038.78</b>

(Quinientos setenta y cuatro mil treinta y ocho pesos 78/100 M.N.)

### CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente Resolución, se presentan actualizadas a agosto del 2024 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para efectos de los Artículos 17-A y 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente deberán ser enteradas en la oficina Recaudadora de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí ubicada en Madero No. 436 Zona Centro, de ésta ciudad; previa presentación de este oficio en la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el Artículo 65 de Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo de 30 días previsto en el Artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe en los términos del Artículo 17-A del Ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código citado.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación; del mes de Abril de 2020 al mes de Agosto de 2024 para el cálculo de los recargos del Impuesto Sobre la Renta Anual y del mes de noviembre de 2019 al mes de Agosto de 2024 para el cálculo de los recargos de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado.

Queda enterado que si paga la multa dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% en la multa impuesta en suma de \$77,946.86, calculada sobre \$141,721.57, monto de las contribuciones históricas de conformidad con lo previsto en el artículo 76, séptimo párrafo, del Código Fiscal de la



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS**

**DIRECCION DE FISCALIZACION**

REVISIÓN DE GABINETE

ORDEN No. GIM2400001/24

EXPEDIENTE: ECT101126M31

CLAVE DE AUDITORIA: 2401172

No. DE OFICIO: SF-DF-RG-4341

- 26 -

Federación vigente, derecho que deberá hacer valer ante la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Queda enterado que si paga la multa dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% en la multa impuesta en suma de \$32,561.60, calculada sobre \$59,202.91, monto de las contribuciones históricas de conformidad con lo previsto en el artículo 76, séptimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, derecho que deberá hacer valer ante la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

La presente Resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por el ejercicio sujeto a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los Ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 86, fracción XII, 215, 216 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, así como lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

En caso de que el crédito fiscal aquí determinado junto con sus accesorios no sea pagado por la contribuyente revisada, dentro del plazo de treinta días a que se refiere el Artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, la Dirección de Recaudación dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, actualizará el importe de las contribuciones omitidas, los recargos y las multas a partir de la fecha de la última actualización contenida en esta Resolución.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, ante la Dirección General de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, sita en Francisco I. Madero No. 436 Zona Centro, C.P. 78000, en esta ciudad.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIÓN DE GABINETE  
ORDEN No. GIM2400001/24  
EXPEDIENTE: ECT101126M31  
CLAVE DE AUDITORIA: 2401172  
No. DE OFICIO: SF-DF-RG-4341

- 27 -

Lo anterior no impide a esta Autoridad Fiscal ejercer nuevamente sus facultades de revisión en los términos del Artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente y determinar contribuciones omitidas correspondientes al ejercicio antes referido, cuando se comprueben hechos diferentes sin más límite que lo establecido en el Artículo 67 del Código Fiscal de la Federación y artículo 19 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR DE FISCALIZACION  
DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS

L.C.P. HUMBERTO MENESES RUGERIO

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"



ABN/MLR